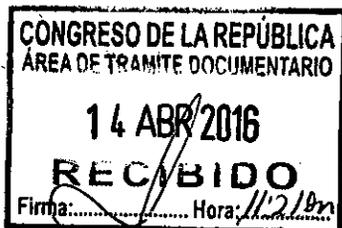




PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053. LEY GENERAL DE ADUANAS, CON EL PROPÓSITO DE AUTORIZAR A LA POLICÍA NACIONAL A INGRESAR A LAS ZONAS PRIMARIAS DE LOS PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES TERRESTRES, ALMACENES ADUANEROS Y DEPÓSITOS TEMPORALES DEL PAÍS.



Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes de la Comisión Especial Investigadora Multipartidaria encargada de investigar y determinar la influencia del narcotráfico en los partidos políticos y en los movimientos regionales y locales, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053. LEY GENERAL DE ADUANAS

Artículo Único.- Modifíquense los artículos 101°, 117°, 163°, 192° y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1053. Ley General de ADUANAS, con el siguiente texto:

“Artículo 101°.- Seguridad en los lugares habilitados

(...)

La autoridad aduanera podrá instalar sistemas y dispositivos adicionales que permitan mejorar sus acciones de control; **asimismo, las Unidades Especializadas de la Policía Nacional también podrá instalar dichos sistemas y dispositivos, así como podrá acceder a los sistemas y dispositivos de control, como a las cámaras de circuito cerrado de televisión (CCTV) instaladas en puertos, aeropuertos, terminales terrestres internacionales, almacenes aduaneros, y depósitos temporales para el ejercicio de su función**

(...)

Artículo 117°.- Responsabilidad por el cuidado y la cadena de custodia de los contenedores y control de las mercancías

Los administradores y concesionarios, o quienes hagan sus veces, de los puertos, aeropuertos, terminales terrestres y almacenes aduaneros, depósitos temporales, transportistas, dueños o consignatarios, según corresponda, son responsables por el cuidado y la cadena de custodia de los contenedores y control de las mercancías desde su recepción. Asimismo, son responsables por:

- a) La falta, pérdida o daño de las mercancías recibidas.
- b) La violación de la intangibilidad de los contenedores o contaminación de los mismos con materiales no declarados o cargas ilícitas, la vulneración de los precintos de seguridad, ocurrida dentro de sus instalaciones, o en vehículos de transporte, que tenga como consecuencia la contaminación de contenedores o carga con productos no declarados o ilícitos.

No existirá responsabilidad en los casos siguientes:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado;
- b) Causa inherente a las mercancías;
- c) Falta de contenido debido a la mala condición del envase o embalaje, siempre que hubiere sido verificado al momento de la recepción;
- d) Daños causados por la acción atmosférica cuando no corresponda almacenarlas en recintos cerrados.
- e) Cuando comuniquen a la autoridad aduanera el ingreso y/o recepción de contenedores con los precintos adulterados, sin precitos o precintos dañados o se observe que el contenedor ha sido vulnerado.

Todo traslado de mercancías a un almacén aduanero contemplado en el presente capítulo será efectuado de acuerdo con las condiciones y formalidades establecidas por la Administración Aduanera o la autoridad competente.

Artículo 163°.- Conformación del equipo y empleo de la gestión del riesgo

(..... 15%) de las declaraciones numeradas. (...)

El equipo de gestión de riesgo está conformado por personal de la Administración Aduanera y personal especializado de la Policía Nacional del Perú.

En el caso de mercancías restringidas, la selección a reconocimiento físico se realiza en base a la gestión de riesgo efectuada por el equipo de gestión de riesgo, en coordinación con la Administración Aduanera, Policía Nacional del Perú y otros sectores competentes. (*) (...)

Artículo 192°.- Infracciones sancionables con multa

Cometen infracciones sancionables con multa:

- a) Los operadores del comercio exterior, según corresponda, cuando:
(...)

9. No brinden la seguridad correspondiente que con lleve a evitar la violación de la intangibilidad de los contenedores o contaminación de los mismos con materiales no declarados o cargas ilícitas, la vulneración de los precintos de seguridad, ocurrida dentro de sus instalaciones, o en vehículos de transporte, que tenga como consecuencia la contaminación de contenedores o carga con productos no declarados o ilícitos. Dicha multa será reglamentada a efectos de ser destinada para invertir en sistemas de seguridad de los operadores de comercio exterior que incurran en esta falta.

(...)

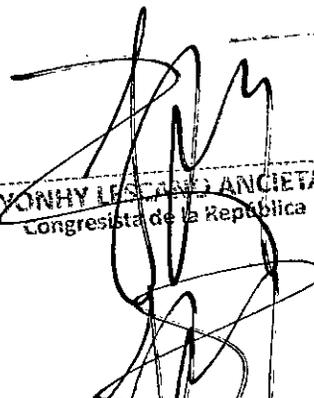
Quinta Disposición Complementaria Final:

Las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú pueden ingresar e intervenir en las zonas primarias, zonas secundarias de los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera y almacenes aduaneros con la finalidad de prevenir e intervenir los actos delictivos en coordinación con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - ADUANAS.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones garantiza que los puertos y aeropuertos y los terminales terrestres internacionales, proporcionen las instalaciones adecuadas, equipos y medios que permitan satisfacer las exigencias de funcionalidad, seguridad e higiene para el ejercicio de su función a las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú.

Los administradores y concesionarios, o quienes hagan sus veces, de los puertos, aeropuertos, terminales terrestres y almacenes aduaneros, depósitos temporales, pondrán a disposición de las Unidades Especializadas de la Policía Nacional las instalaciones, equipos y medios que permitan satisfacer las exigencias de funcionalidad, seguridad e higiene para el ejercicio de su función.”

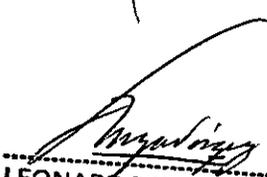
Lima 11 de marzo del 2016

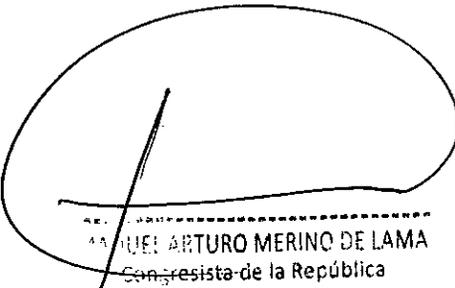

YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República

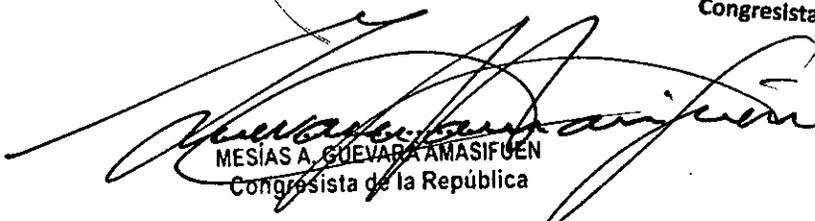
Dr. YONHY LESCANO ANCIETA
Vocero Titular
Bancada Acción Popular - Frente Amplio


Dra. ROSA MAVILA LEÓN
Congresista de la República


MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Congresista de la República


LEONARDO INGA VÁSQUEZ
Congresista De La República


MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Congresista de la República


MESÍAS A. GUEVARA AMASIFUEN
Congresista de la República

II

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Portuario Nacional en la última década ha venido modernizándose con tecnología que ha permitido desarrollar operaciones de importación y exportación con mayor fluidez, situación que va a la par con el crecimiento económico del país incrementando el flujo de contenedores de comercio exterior; además, el aumento de las exportaciones creó la necesidad de mejorar la infraestructura en los puertos, en virtud a los tratados de libre comercio firmados por el gobierno peruano y otros gobiernos, generando el incremento de la actividad comercial por vía marítima (importaciones, trasbordos y exportaciones) llegando incluso a movilizarse -año 2014- aproximadamente 2'000,000 (TEU's) situación que genera un flujo aproximado de 5,400 (TEU's) por día.

Esta situación es aprovechada por las organizaciones internacionales dedicadas al tráfico ilícito de drogas y según las investigaciones practicadas por la Policía Nacional del Perú, los puertos marítimos del país, se convirtieron en una de las principales vías empleadas por dichas organizaciones, para transportar importantes cantidades de drogas ilícitas hacia distintos destinos en el extranjero, de acuerdo a los comisos efectuados por la Policía Nacional del Perú hasta el año 2014, se ha establecido que aproximadamente el 35% de la droga estaría empleando la vía marítima; asimismo, las organizaciones criminales han optado por enviar drogas ilícitas en cargas de exportación de difícil inspección, siendo necesario emplear medios sofisticados para su detección e inspección, debiendo los operadores del comercio exterior reforzar las medidas de seguridad de la cadena de custodia de los contenedores en el comercio internacional.

La Ley General de Aduanas - D. Leg. N° 1053, no considera la participación de unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, situación que limita el accionar policial en zonas primarias de los puertos, aeropuertos, terminales terrestres y almacenes aduaneros, depósitos temporales, para combatir, prevenir e investigar el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. En la actualidad existen unidades especializadas como la División Portuaria Antidrogas, la Policía Fiscal y el equipo del Programa Task Force, integrado por personal de Aduanas y de la Policía Nacional, que trabajan en el perfilamiento de mercancías de riesgo, instaladas en las zonas portuarias y aeroportuarias.

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 166°, señala: La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación de esta propuesta legislativa no irrogará ningún costo al Estado, dado que sólo introduce modificaciones a la ley General de Aduanas para normar la intervención de la Policía Nacional de Perú en los delitos relacionados con el comercio exterior.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no se contrapone a la legislación vigente, por el contrario, pretende, con la incorporación de las modificaciones legislativas propuestas se busca fortalecer el accionar de las unidades especializadas de la policía nacional del Perú en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos que se cometen en el comercio exterior.